

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Declarativo Verbal De Pertinencia adelantado Por Los Señores Ofelia Gaviria López, Hernando, Duvan, Fabián, Julián, Iván, Eduaime, Arcesio, Ofelia, Magnolia Francia, Aracelly Y Viviana González Gaviria (Herederos determinados del señor Fernando Antonio González Ocampo) en contra de la Fundación Obras Sociales Betania y demás personas indeterminadas, informando que:

El curador ad litem designado para este proceso contesto la demanda sin proponer excepciones.

Los términos de traslado frente al curador ad litem transcurrieron así:

Envío mensaje de datos:	13 septiembre de 2021
Términos Art. 8 Dct. 806/2020:	14 y 15 de septiembre de 2021
Notificación Personal:	16 de septiembre de 2021
Traslado:	17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, de septiembre; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, de octubre.
Contestación demanda:	29 de septiembre de 2021.
Renuncia a términos:	NO.

Expuesto lo anterior, se advierte que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso

Manizales, octubre 29 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – PERTENENCIA
DEMANDANTE: OFELIA GAVIRIA 96

HERNANDO GONZÁLEZ GAVIRIA
DUVAN GONZÁLEZ GAVIRIA
FABIAN GONZÁLEZ GAVIRIA
JULIAN GONZÁLEZ GAVIRIA
IVÁN GONZÁLEZ GAVIRIA
EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA
ARCESIO GONZÁLEZ GAVIRIA
OFELIA GONZÁLEZ GAVIRIA
MAGNOLIA GONZÁLEZ GAVIRIA
FRANCIA GONZÁLEZ GAVIRIA
ARACELLY GONZÁLEZ GAVIRIA
VIVIANA GONZÁLEZ GAVIRIA

DEMANDADOS: FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 170013103006201900017700

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO VERBAL de PERTENENCIA en referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas designado en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA incoado por los señores OFELIA GAVIRIA LÓPEZ, HERNANDO GONZÁLEZ GAVIRIA, DUVAN GONZÁLEZ GAVIRIA Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO ANTONIO GONZALEZ OCAMPO, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

SEGUNDO: FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL,

INTRUCCION Y JUZGAMIENTO.

Advirtiéndose por parte de este judicial que vencido el término de traslado de la demanda, no proponerse excepciones de mérito y no al encontrándose excepciones previas pendientes por resolverse, toda vez que la mismas no fueron propuestas, y comoquiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia inicial; en virtud de lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a una sola audiencia donde se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

Debido a lo anterior se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA para los fines anunciado, para tal efecto se fija como fecha y hora su realización la siguiente:

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

HORA: 10:00 AM

1. DECRETO PRUEBAS.

De Conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se tendrán como pruebas las decretada mediante providencias del 25 de septiembre de 2020 y del 30 de noviembre de 2020 prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso,

2. INSPECCION JUDICIAL

Por así ordenarlo el Numeral 9 del Artículo 375 del Código General del proceso, se decreta la inspección judicial sobre los inmuebles distinguidos con matriculas inmobiliarias N° 100-18771 y N° 100-51286 para identificar plenamente el bien inmueble objeto de prescripción, verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del Código General del Proceso, en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia.

3. Prevenciones y advertencias

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.

b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán el Decreto y Práctica de las pruebas Fijación del Litigio, instrucción y Juzgamiento (art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del

02 de noviembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

Secretario

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4e7ae39a903f717a297a163d55b1fd334a315a70b2a60b63b1c4fbcad5de31**
Documento generado en 29/10/2021 09:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>